JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/214

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, se recibió por competencia demanda verbal – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por el señor BRAYAN NICOLAS CARMONA FRANCO en contra de Los señores JAIME IVAN QUIÑONES, CONSUELO MARIN LOPEZ y AXA COLPATRIA.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se indica la dirección física donde la compañía de seguros recibirá notificaciones personales.

2.No aportó el profesional del derecho el poder para actuar en representación del señor BRAYAN NICOLAS CARMONA FRANCO.

3.Se indica en el encabezado de la demanda, que los demandados son JAIME IVAN QUIÑONES, CONSUELO MARIN LOPEZ y AXA COLPATRIA. No obstante, a continuación solo menciona como parte al señor QUIÑONES y a la compañía AXA COLPATRIA. Debe aclarar entonces, quienes componen realmente la parte demandada.

4.En el acápite de NOTIFICACIONES, se indica que los demandados en la Calle 17 No. 08-140 Pinares de Aragón, Pereira, teléfono 3243860009, sin especificar cuales son los demandados que reciben notificaciones en dicha dirección.

5.Establece el inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"..

En este caso, no se dio cumplimiento a dicha disposición, respecto de la compañía AXA COLPATRIA .

6.Debe aclarar si lo que pretende es dirigir la demanda contra la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como demandada; por cuanto el llamamiento en garantía sólo lo puede efectuar quien tenga relación legal o contractual con la aseguradora.

7.Debe allegarse el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. (Numeral 7º Artículo 90 CGP).

8.De otro lado, dispone el inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte de la demandante el envío de la demanda a la parte demandada, en las direcciones mencionadas en el libelo de demanda.

9. No se dio cumplimiento al numeral 2º del Artículo 82 del CGP, frente a la compañía de seguros.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.Declarar inadmisible la presente demanda.

3.Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc4ed51d9c31ba3306e703dc29e2ba2375027e60309f9e4e8f53d9d3a635e3**
Documento generado en 09/06/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica